



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0239-2003-AA/TC  
JUNÍN  
KOTRA PERÚ S.A.C.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de noviembre de 2004

VISTO

El escrito de fecha 2 de julio de 2004, presentado por don Jong Deok Lee, en calidad de gerente general de la empresa demandante Kotra Perú Sociedad Anónima Cerrada, cuya firma se encuentra debidamente legalizada como es de verse de fojas 66, en el que se desiste del presente proceso constitucional de amparo que sigue contra la Dirección Nacional de Turismo –MINCETUR–; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con los artículos 340º y 343º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, el escrito de desistimiento de la acción del presente proceso de amparo ha sido puesto a conocimiento de la parte demandada.
2. Que a fojas 74 la Procuradora Pública Ad Hoc para los procesos judiciales relacionados con los Casinos de Juego y Máquinas Tragamonedas, mediante recurso de fecha 5 de noviembre de 2004, ha expresado su conformidad con el desistimiento del proceso, por lo que ahora se resuelve con arreglo al mencionado artículo 343º.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere,

HA RESUELTO

1. Tener por **desistida** a la empresa Kotra Perú S.A.C. del presente proceso de amparo.
2. Dar por concluido el presente proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)